

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno.

**Corrección de registro Civil
DE: LUIS MIGUEL CASTILLO SARMIENTO
Rad: 11001-31-10-019-2021-00565-00**

1. Sería el caso entrar a decidir sobre la admisión de la demanda de la referencia, si no fuera porque se observa que este Juzgado carece de competencia para asumir el conocimiento del presente asunto.

2. En efecto el numeral 6º del artículo 18 del Código General del Proceso (Vigente a partir del 1º de enero de 2016 de conformidad con el Acuerdo No PSAA15 – 15392 de fecha 01 de octubre de 2015 expedido por el H. Consejo Superior de la Judicatura) dispone que:

"Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia:

(...)

6. De la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios."

Ahora como en este caso el señor **JULIAN DAVID CASTILLO GIRALDO** pretende la corrección de la fecha de nacimiento en el registro civil de nacimiento de su progenitor **LUIS MIGUEL CASTILLO SARMIENTO** (Q.E.P.D.), la competencia para conocer del presente proceso corresponde los Jueces Civiles Municipales de Bogotá, por ello se rechazará la demanda y se ordenara su remisión a los jueces competentes.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

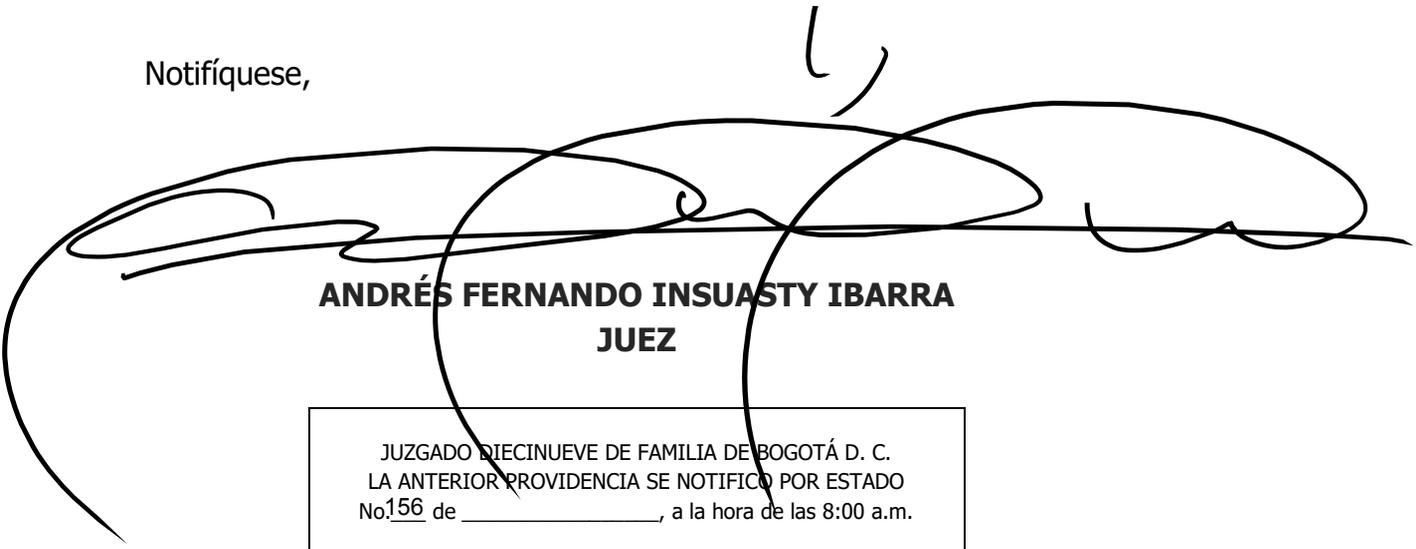
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR, por falta de competencia, la presente demanda.

SEGUNDO: Ordenar enviar las diligencias al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, a efectos de que este proceso sea repartido entre los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE ESTA CIUDAD**. OFÍCIESE.

TERCERO: Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No.156 de _____, a la hora de las 8:00 a.m.

20 SEPTIEMBRE 2021

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

YPD

YP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. _____

**Corrección de registro Civil
DE: JOSÉ MESÍAS URIZA RIAÑO
Rad: 11001-31-10-019-2019-00546-00**

1. Sería el caso entrar a decidir sobre la admisión de la demanda de la referencia, si no fuera porque se observa que este Juzgado carece de competencia para asumir el conocimiento del presente asunto.

2. En efecto el numeral 6º del artículo 18 del Código General del Proceso (Vigente a partir del 1º de enero de 2016 de conformidad con el Acuerdo No PSAA15 – 15392 de fecha 01 de octubre de 2015 expedido por el H. Consejo Superior de la Judicatura) dispone que:

"Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia:

(...)

6. De la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios."

Ahora como en este caso se pretende la corrección de la fecha en el registro civil de nacimiento de **JOSÉ MESÍAS URIZA RIAÑO**, la competencia para conocer del presente proceso corresponde los Jueces Civiles Municipales de Bogotá, por ello se rechazará la demanda y se ordenara su remisión a los jueces competentes.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR, por falta de competencia, la presente demanda.

SEGUNDO: Ordenar enviar las diligencias al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia a efecto que este proceso sea repartido entre los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE ESTA CIUDAD**. OFÍCIESE.

TERCERO: Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. ___ de _____, a la hora de las 8:00 a.m.

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

YP

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

46c1d7e3e4710f6f41af4325246b379b988bfe43a81a4976b0f80669d01c7ff7

Documento generado en 29/09/2021 03:05:31 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**